



SELLO CUARTO, AÑO DE 1571 SEISCIENTOS

LOS Y REJERA TONDO,

15
y den
nos de la calidad dicha y los dichos vecinos se excusan de
seguir su vau de vos por no servir vago de la mano de los di-
chos Jurados y por otros Rrazones que en Rrazon de to, esta
ciudad tiene Considerada = acuerda esta Ciudad se su-
plo que a su mag^d se sirva de mandar se confusman
los oficios de dichos Jurados, y haciendo su mag^d esta
ciudad merced dello de mag^d que esta ciudad satisface
a las partes lo que constare por escritura avey le es-
tado a cada uno de los dichos Jurados el dicho su oficio
otorgada esta el dia de hoy, servira a su mag^d con que
no mill ducados = y de mag^d dello por que este ayuntamiento
no que de sin personas que exercian lo que los Jura-
dos exercian conforme a la creacion de sus oficios sino que
calidad esta ciudad servira. Asimismo a su mag^d con que
se pueda valer de vender los oficios de Judio general
con que la cantidad que fuere menester y para satis-
fer a los dichos Jurados sus oficios y servir con los
quatro mill ducados a su mag^d a de ser servido de
conceder su Real facultad para que esta ciudad se
valga de los advitrios que pro paxiere = y que los
S^{rs} don Diego fuyter, don jebastian de tudela, don fran-
de verastegui, y don Rodrigo de Castilla Reg^{te}. sean
Comisarios para todo lo contenido en este acuerdo, y por
el primer ayuntam^{to} traygan instruccion de los advitrios
de que esta ciudad se puede valer, y le pareciere mag^d con
venientes, y de las condiciones y plazos para que esta
ciudad acuerde lo que mag^d combenga, y todo apare-
cer de los Abogados =

El J^r don Pedro Pontes de verastegui Reg^{te} dixogun
no viene en mag^d de que se confusman los oficios

do de Jurados que tienen privilegios =
el J^r Jurado P^o de yepes dixo que hablando como de va

Apell^{on} del J^r
P^o de yepes

